

Auto Sustanciación N° 44
Radicación: 2020-00014-00
Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: DEYSI LORENA CASARAN BORJA

Demandado: MANPORWER DE COLOMBIA LTDA Y FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CALOTO - CAUCA

CÓDIGO: 191423189001

J01prcocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020-00014-00

Caloto, Cauca, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se nombre curador ad-litem de la demandada **MANPORWER DE COLOMBIA LTDA** ya que se realizó la citación para notificación personal y la citación para notificación por aviso y la demandada no compareció, ni contestó la demanda.

En lo que refiere a la otra parte demandada **FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S**, ya se notificó y contestó la demanda.

Consideraciones del Despacho:

No obstante poderse aplicar en el procedimiento laboral, para efectos de la notificación de la demanda el Decreto 806 de 2020, el Despacho observo que la parte demandante para efectos de surtir la notificación de la presente demanda ordinaria laboral, siguió las disposiciones contempladas en los artículo 29 y 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Para esta Judicatura, como el Decreto 806 de 2020, establece:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...). (Negrilla fuera del texto).

Lo anterior significa que el Decreto citado, no derogo la notificación personal prevista en las disposiciones especiales del C.P.T y S.S., sino que amplio una nueva forma de notificación personal, por lo que si el demandante utilizo para efectos de la notificación de la persona jurídica de derecho privado **MANPORWER**

DE COLOMBIA LTDA, las formas de notificación prevista en los artículo 29 y 41 del C.P.L y S.S., este Despacho Judicial considera que por ser más garantista para la parte pasiva, y por ser la vía escogida por el demandante para adelantar el trámite de notificación de la demanda a **MANPORWER DE COLOMBIA LTDA**,

R E S U E L V E

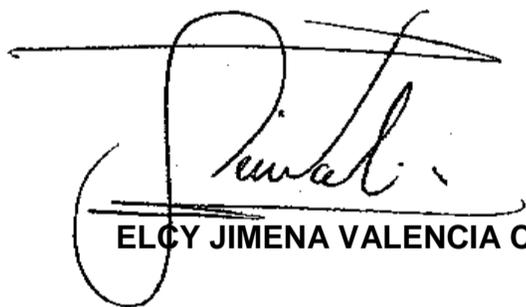
Primero: CONFORME a lo previsto en el artículo 29 del CPTSS y 48-7 del CGP este Juzgado dispone designar como Curador ad-litem de la demandada a la Dra. YUDI TENORIO MEZU CC No. 25.390.241 y T.P. No. 339.876 del C.S. Judicatura,.

Advertir al auxiliar de la justicia que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación realizada por el medio más eficaz. OFICIAR al correo electrónico: yudyten@hotmail.com

Segundo.- Por cumplirse los requisitos del artículo 108 del CGP EMPLAZAR a **MANPORWER DE COLOMBIA LTDA**, para lo cual se incluirán su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, para lo cual la parte interesada remitirá dicha comunicación según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON